

CONSTANCIA SECRETARIAL:

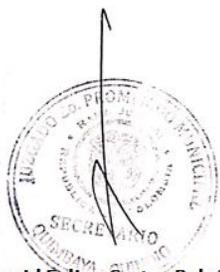
A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10,11, 12, 13, y 14 de julio de 2023.

Días inhábiles: 1º, 2, 3, 8 y 9 de julio de 2023.

Durante dicho periodo, el Curador Ad Litem contestó la demanda de la referencia, sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 28 de julio de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA |
| EJECUTANTE | MARÍA JOSEFA RESTREPO DE PÉREZ |
| EJECUTADOS | NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ - ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ Y CONSUELO CORTEZ DÁVILA |
| PROVIDENCIA | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y PONE EN CONOCIMIENTO |
| RADICADO | 63-594-4089-002-2023-00185-00 |

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se ordena poner en conocimiento, la respuesta dada por los Bancos Pichincha y Bancamia; respecto a la medida cautelar decretada mediante providencia de 28 de junio de 2023.

De la misma forma una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ - ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ Y CONSUELO CORTEZ DÁVILA, una vez notificado por medio de curador *Ad Litem*, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 21 de julio de 2023; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por MARÍA JOSEFA RESTREPO DE PÉREZ, en contra de NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ - ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ Y CONSUELO CORTEZ DÁVILA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ - ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ Y CONSUELO CORTEZ DÁVILA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por MARÍA JOSEFA RESTREPO DE PÉREZ, en contra de NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ - ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ Y CONSUELO CORTEZ DÁVILA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$100.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUÉZ